



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR EN FUNCIONES: ING. JUAN JOSE PINEDA CLAUDE

TOMO Nº 355

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE MAYO DE 2002

NUMERO 89

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Pág.
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DECRETO No. 821.- Reforma a la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.....	3	Acuerdo Nº 55.- Se emite Política de Lucha contra la Desertificación que contiene los Lineamientos para lograr el uso sostenible de las tierras que han estado expuestas a procesos de desertificación y sequía.....	28-31
DECRETO Nº 822.- Reformas al Decreto Legislativo Nº 528, de fecha 30 de agosto de 2001, por medio del cual se reformó la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.	4		
DECRETO Nº 823.- Exonérase del pago de impuestos que pueda causar la presentación del artista internacional Pablo Milanés, a beneficio de la Fundación Ayúdame a Vivir.	5	ORGANO JUDICIAL	
DECRETO Nº 824.- Exonérase del pago de impuestos que cause la presentación del Grupo Español Hombres G., a favor del Club Rotario Ciudad Merliot Santa Tecla.	6	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 187-D, 205-D y 241-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos.	31
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Amigos de Nuevo Mundo y Decreto Ejecutivo Nº 45, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus Estatutos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.....	7-15	Acuerdo No. 226-D.- Se Autoriza a la Lic. Norma Lorena Arévalo Azucena, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.	31
RAMO DE GOBERNACION			
Estatutos de la Asociación de Mujeres La Fortaleza y Acuerdo Ejecutivo Nº 7, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.....	16-27	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACION			
Acuerdos Nos. 15-0343 y 15-0361.- Equivalencias de Estudios.	28	Decreto Nº 6.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Texistepeque, departamento de Santa Ana.	34

DECRETO No. 822.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 528 de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 352, de fecha 20 de septiembre del mismo año, se reformó la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- II.- Que en la publicación del referido Decreto, se consignaron algunas palabras, cuyos significados son diferentes a los aprobados por esta Asamblea y con la finalidad de enmendar tales errores; es procedente reformar el decreto en referencia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Francisco Merino López,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Decreto Legislativo No. 528 de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 352, de fecha 20 de septiembre del mismo año.

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del Art. 8, así:

"Art. 8.- Los directores suplentes reemplazarán a los propietarios en los casos de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y obligaciones. Si se tratara del Presidente, la presidencia de la Junta Directiva la asumirá uno de los Directores propietarios nombrados por el Consejo de Ministros, según designación de la misma Junta.

Art. 2.- Refórmase el inciso tercero del Art. 39, así:

La contribución para vivienda será otorgada mediante el Certificado para Vivienda, que es un título nominativo emitido por el fondo, extendido a favor del beneficiario por la cantidad exacta y se hará efectivo a través del Fondo o en cualquiera de las instituciones autorizadas.

Art. 3.- Refórmase el Art. 49, así:

"Art. 49.- Si por la situación de insolvencia o morosidad de una institución autorizada, fuera necesario hacer efectiva la prenda de préstamo de que habla el Artículo anterior, o se otorgaran otras garantías u otra Cartera de Crédito, éstas podrán ser recibidas en pago total o parcial según el valor elaborado por la Superintendencia del Sistema Financiero, pero deberán ser entregadas en administración a una institución autorizada o negociada con otra institución, pudiéndose administrar temporalmente mientras se realizan las gestiones correspondientes.

En todo caso, en las situaciones de morosidad la Junta Directiva podrá autorizar refinanciamiento o cualquier otra forma de recuperación de créditos.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

ROBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.

AGUSTIN DIAZ SARAVIA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes abril del año dos mil dos.-

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

JOSE MIGUEL QUIROS NOLTENIUS,
Ministro de Obras Públicas, Transportes y
de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COPIA NO CONTROLADA